



Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020
SDM-SC- 44235

Señor (a):
KAREN PAOLA BRITO CORDOBA
CALLE 53 N° 21 – 37 OFICINA 301
BARRIO GALERIAS
CELULAR. 318 716 5604
CIUDAD

REF: RTA--SDM-40786

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**" (Subrayado fuera de texto)*

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000019117237 del 03/28/2018, N° 11001000000020538564 del 08/03/2018, N° 11001000000023263253 del 03/15/2019, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo en mención. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía esta es **CL 145 NO. 7 - 55 IN 1 AP 501 de BOGOTÁ**, siendo RECIBIDO.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1020728717	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres		Apellidos
CAMILO ANDRES		RIANO
Fecha	Sexo	Teléfono
1987-10-26	☒ H ☐ M ☐ I	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 145 No 7 - 55 IN 1 AP 501		

Secretaría Distrital de Movilidad
e 13 # 37 - 35
teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información Línea 195



- Con el fin de surtir notificación personal, el (los)* comparendo(s) N° 11001000000019117237 del 03/28/2018, siendo DIRERECIBIDO

- Con el fin de surtir notificación personal, el (los) comparendo(s) N° 11001000000020538564 del 08/03/2018, siendo **RECIBIDO**.

[illegible]

- Con el fin de surtir notificación personal, el (los) comparendo(s) N° 11001000000023263253 del 03/15/2019, siendo **RECIBIDO**.

438 72	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 POSTALPRESS				
	Ciudad: QUITAPE Oficina de correo: 31573824	Fecha: 20/03/2019 Hora: 13:34:19	Y6222717425C0		
1111 638 Valores Postales Nacionales	Nombre: Páez Social ALICIA MAYOR 918 800074 - Esposa de la entidad - Calle 53		Causal: Desvinculación		
	Dirección: Calle 52 # 32-35 Referencia: 100110000003326323 Ciudad: 800074 D.C.		NIT: 900.062.917-9 Teléfono: 3848400 EXT 4310 Código Postal: 91911008 Oficina: 800074 D.C. Código Operativo: 1311567		
	Nombre: Rueda Social GABRILO ANDRÉS RUIZ GONZALEZ		Tipo de envío: No rastreable No de recibos: No de recibos Destino: No de recibos Clases: No de recibos		
	Dirección: Calle 52 # 32-35 EXT 4310 Teléfono: 3848400 EXT 4310 Ciudad: 800074 D.C.		Código Postal: 91911008 Código Operativo: 1311567		
1111 638 Valores Postales Nacionales	Peso Bruto (gr): 200 Peso Volumétrico (gr): 200 Peso Ponderado (gr): 200 Valor Declarado: 20 Valor Flete: 22.800 Base de Manejo: 20 Valor Total: 22.820		Fecha de entrega: 20/03/2019 Hora: 13:34:19 Ciudad: 800074 D.C.		
	Tipo de envío: No rastreable No de recibos: No de recibos Destino: No de recibos Clases: No de recibos		Tipo de envío: No rastreable No de recibos: No de recibos Destino: No de recibos Clases: No de recibos		
	Tipo de envío: No rastreable No de recibos: No de recibos Destino: No de recibos Clases: No de recibos		Tipo de envío: No rastreable No de recibos: No de recibos Destino: No de recibos Clases: No de recibos		
	Tipo de envío: No rastreable No de recibos: No de recibos Destino: No de recibos Clases: No de recibos		Tipo de envío: No rastreable No de recibos: No de recibos Destino: No de recibos Clases: No de recibos		
Tipo de envío: No rastreable No de recibos: No de recibos Destino: No de recibos Clases: No de recibos		Tipo de envío: No rastreable No de recibos: No de recibos Destino: No de recibos Clases: No de recibos		Tipo de envío: No rastreable No de recibos: No de recibos Destino: No de recibos Clases: No de recibos	

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica " la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados ..". Por lo tanto, el día 22/0/2016 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 324486 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) CAMILO ANDRES RIAÑO RIOS, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Ahora bien, en relación a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtirse la notificación

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..". Por lo tanto, el día 05/15/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 401256 de Comparendo N° 11001000000019117237 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, el día 10/01/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No 499104 de Comparendo N° 11001000000020538564 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, el día 05/09/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No 499104 de Comparendo N° 11001000000023263253 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) CAMILO ANDRES RIAÑO RIOS, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000019117237	Resolución N. 401256 del 05/15/2018
11001000000020538564	Resolución N. 499104 del 10/01/2018

11001000000023263253**Resolución N. 1182687 del 01/03/2018**

Con relación a la nulidad, es de aclarar que sobre una orden de comparendo no recae, como quiera que esta es una orden formal de notificación, y en el caso que nos ocupa esta notificación se dio por medio de aviso en los términos que establece el artículo 69 del CPACA.

Por lo tanto, esta subdirección concluye que el señor(a) **CAMILO ANDRES RIAÑO RIOS**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En conclusión, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

PUNTO 1: Respecto a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

PUNTO 2, 3: Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

Frente a su manifestación (... es extraño para él, porque no vive en el país...), me permito informarle que una vez revisado Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) frente al vehículos de placas **BNW425** se evidenció que, a la fecha, usted ostentaba la calidad de propietaria de dichos vehículos como se observa en las siguientes imágenes:

 Consulta automotor

Placa del vehículo BNW425

Procedencia Nacional

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

 Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CEDULA CIUDADANÍA	1020728717	CAMILO ANORES RIAÑO RÍOS	ACTIVO	PROPIO	01/04/2017		Ver details

De los comparendos N° 11001000000019117237 del 03/28/2018, N° 11001000000020538564 del 08/03/2018, N° 11001000000023263253 del 03/15/2019 y N° 11001000000022816494 del 01/31/2019 tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos

Con relación a su manifestación sobre el reciente pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en el que anunció que las multas deberán ser pagadas por las personas que cometan las infracciones y no por el propietario del vehículo, le informo que los efectos de ese pronunciamiento de fecha 06 de febrero de 2020, no son retroactivos.

Respecto del comparendo N° 11001000000010332703 de 09/29/2015, una vez verificado el sistema de la entidad **SICON PLUS** en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado en su escrito, se encuentra en estado **"CANCELADO"** por el señor **CARLOS**, en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, tal y como se evidencia en la siguiente imagen.

com_numero	per_...	FECHA	PLACA	CONTRAVENCION	DESCRIPCION
11001000000010332703	CARLOS	09/29/2015	HSZ981	C03	CANCELADO

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.


ZAHIRA NAYIBBE ESPITA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ ROCIO COCUNUBO - ABOGADA SDM

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020
SDM-SC- 44235

Señor (a):
KAREN PAOLA BRITO CORDOBA
CALLE 53 N° 21 – 37 OFICINA 301
BARRIO GALERIAS
CELULAR. 318 716 5604
CIUDAD

REF: RTA--SDM-40786

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así.

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**" (Subrayado fuera de texto).*

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000019117237 del 03/28/2018, N° 11001000000020538564 del 08/03/2018, N° 11001000000023263253 del 03/15/2019, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo en mención. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía esta es: **CL 145 NO. 7 - 55 IN 1 AP 501** de **BOGOTÁ**, siendo **RECIBIDO**.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en	
C1020728717	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
CAMILO ANDRES		RIANO	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1987-10-26	☒ H ☐ M	☐ I	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
CL 145 No 7 - 55 IN 1 AP 501			



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

- Con el fin de surtir notificación personal, el (los) comparendo(s) N° 11001000000019117237 del 03/28/2018, siendo DIRERECIBIDO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CALLE 13 # 37-35 CP 110014
CAMILO ANDRÉS RIANO RIOS / BNW425
TEL 0 364 9407367

CL 145 No 7 - 55 IN * AP 501
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 110021

Descripción COMPARENDO ELECTRONICO

EDIFICIO TORRELLADA

04 ABR 2018

OP 127137
702535083

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CALLE 13 # 37-35
CAMILO ANDRÉS RIANO RIOS / BNW425
TEL 0 364 9407367

OP 127137
702535083

- Con el fin de surtir notificación personal, el (los) comparendo(s) N° 11001000000020538564 del 08/03/2018, siendo RECIBIDO.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CALLE 13 # 37-35 CP 110010
CAMILO ANDRÉS RIANO RIOS / BNW425 Tel 0 364 9407367

CL 145 No 7 - 55 IN 1 AP 501
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 110021

Descripción COMPARENDOS ELECTRONICOS

EDIFICIO TORRELLADA

23/08/18 3:00 PM

OP 129907
702973037

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CALLE 13 # 37-35
CAMILO ANDRÉS RIANO RIOS / BNW425
TEL 0 364 9407367

OP 129907
702973037

- Con el fin de surtir notificación personal, el (los) comparendo(s) N° 11001000000023263253 del 03/15/2019, siendo RECIBIDO.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° 300.062.917-9

POSTEXPRES

Destino: UAC CENTRO
Origen: 11001000

Nombre: Riano Rios, Camilo Andres
Dirección: CL 145 No 7-55 IN 1 AP 501
Tel: 0364 9407367

Fecha de entrega: 03/15/2019

Valor Declarado: 200

Valor Real: 200

Valor Total: 200

RECIBIDO

FECHA: 03/15/2019

CONJUNTO EL REDIL DE CALICU

UAC CENTRO CENTRO A

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Telefono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 22/0/2016 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 324486 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **CAMILO ANDRES RIAÑO RIOS**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Ahora bien, en relación a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 ". las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación.

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 05/15/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 401256 de Comparendo N° **11001000000019117237** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, el día 10/01/2018 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 499104 de Comparendo N° **11001000000020538564** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, el día 05/09/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 499104 de Comparendo N° **11001000000023263253** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **CAMILO ANDRES RIAÑO RIOS**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000019117237	Resolución N 401256 del 05/15/2018
11001000000020538564	Resolución N 499104 del 10/01/2018

11001000000023263253
Resolución N. 1182687 del 01/03/2018

Con relación a la nulidad, es de aclarar que sobre una orden de comparendo no recae, como quiera que esta es una orden formal de notificación, y en el caso que nos ocupa esta notificación se dio por medio de aviso en los términos que establece el artículo 69 del CPACA

Por lo tanto, esta subdirección concluye que el señor(a) **CAMILO ANDRES RIAÑO RIOS**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 párrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En conclusión, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

PUNTO 1: Respecto a la nulidad propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

PUNTO 2, 3: Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

Frente a su manifestación (... es extraño para él, porque no vive en el país. .), me permito informarle que una vez revisado Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) frente al vehículo de placas **BNW425** se evidenció que, a la fecha, usted ostentaba la calidad de propietaria de dichos vehículos como se observa en las siguientes imágenes.

[...]

Placa del vehículo: BNW425

Procedencia: Nacional

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: +57 1 334 9400

Correo electrónico: movilidad@bogota.gov.co

Internet: www.bogota.gov.co

 Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Numero de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CEDULA CIUDADANIA	1020728717	CAMILO ANDRES RIAÑO RIOS	ACTIVO	PROPIO	01/04/2017		Ver detalles

De los comparendos N° 11001000000019117237 del 03/28/2018, N° 11001000000020538564 del 08/03/2018, N° 11001000000023263253 del 03/15/2019 y N° 11001000000022816494 del 01/31/2019 tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos

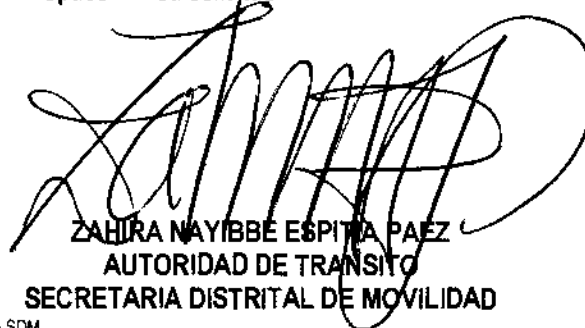
Con relación a su manifestación sobre el reciente pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en el que anunció que las multas deberán ser pagadas por las personas que cometan las infracciones y no por el propietario del vehículo, le informo que los efectos de ese pronunciamiento de fecha 06 de febrero de 2020, no son retroactivos

Respecto del comparendo N° 11001000000010332703 de 09/29/2015, una vez verificado el sistema de la entidad **SICON PLUS** en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado en su escrito, se encuentra en estado "CANCELADO" por el señor **CARLOS**, en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

com_numero	per...	FECHA	PLACA	CONTRAVENCION	DESCRIPCION
11001000000010332703	CARLOS	09/29/2015	HS2981	C03	CANCELADO

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.


ZAHIRA NAYIBBE ESPITA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ ROCIO COCUNUBO – ABOGADA SDM

Secretaria Distrital de Movilidad

Calle 10 # 37 - 35

Teléfono: 11 334-1401

Código de contacto: 11 334-1401

Correo electrónico: sdm@bogota.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18332

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-40786/ KAREN PAOLA BRITO CORDOBA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-44235 d el 28 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA</u> <u>NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

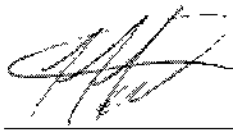
Nota. Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

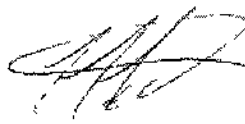
40786.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)